



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000324

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 860/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Martes, 08 de marzo de 2022

En Lima, siendo las 09:00 horas del día martes 08 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 860/22, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez Cordano, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General, Alberto Arequipeño, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Ajuste de la “Tarifa Social” de telefonía móvil prepago de Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 100-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 053-DPRC/2022, referido al Ajuste de la “Tarifa Social” de telefonía móvil prepago de Telefónica del Perú S.A.A.

Acuerdo 860/4091/22

Visto el Informe N° 053-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Ajuste de la Tarifa Tope denominada “Tarifa Social”, aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y, en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0,03 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La resolución tarifaria correspondiente se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el párrafo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la “Tarifa Social”, conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03. Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL. Para tales efectos, no se requiere una nueva publicación en tanto dicha tarifa se mantenga en sus niveles actuales.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Adicionalmente, la empresa informa sobre la vigencia y el valor nominal de la "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que debe remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la resolución correspondiente.

- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la resolución respectiva, se sancionan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificatorias, o norma que lo sustituya y en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, o norma que lo sustituya.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y el Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- La resolución respectiva entra en vigencia el 21 de marzo de 2022 y se mantiene vigente hasta que el OSIPTEL establezca el nuevo ajuste tarifario que corresponda, conforme a las reglas estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Plan Operativo Anual 2022 del Consejo de Usuarios del OSIPTEL - periodo 2021 – 2023

Mediante Informe N° 036-DAPU/22, la Dirección de Atención de Protección al Usuario elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Plan Operativo Anual 2022, del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, periodo 2021 – 2023.

Acuerdo 860/4092/22

Visto el Informe N° 036-DAPU/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Presupuesto de S/ 70 000 soles, que sustenta el Plan Operativo Anual 2022, del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, periodo 2021 – 2023.
- Disponer que el Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el periodo 2021 - 2023 presente al Consejo Directivo del OSIPTEL, un Informe Anual de Actividades que refiera el desarrollo y resultado de las actividades ejecutadas en el Plan Operativo Anual 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Resolución de Consejo Directivo N°118-2013-CD/OSIPTEL, que aprobó el Reglamento de los Consejos de Usuarios.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***I.3. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 340-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 051-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 062-OAJ/22, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 340-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 860/4093/22

Visto el Informe N° 062-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PÉRU SAC contra la Resolución N° 340-2021-GG/OSIPTTEL, en consecuencia CONFIRMAR la multa de 51 UIT, por el incumplimiento de lo estipulado en el numeral iii) del artículo 4° de la Resolución N° 00055-2019-GG/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 62-OAJ/2022 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PÉRU SAC;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano,
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 62-OAJ/2022 y las Resoluciones N° 340-2021-GG/OSIPTTEL y N° 124-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 331-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 053-2020-GG-GSF/PAS

El Secretario del Consejo Directivo da razón de lo siguiente:

Luego de cerrada la presente sesión del Consejo Directivo, en la que los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos sobre el recurso de apelación del epígrafe, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informó que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. ingresó un escrito adicional al recurso de apelación, que amerita ser evaluado por el Consejo Directivo.

Considerando ello, se procedió a suspender la decisión del Consejo Directivo, a efecto de que la Oficina de Asesoría Jurídica analice los argumentos de dicha empresa señalados en su escrito ampliatorio y eleve al Consejo Directivo un informe complementario.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***I.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 484-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 009-2021-GG-DFI/MC**

Mediante Informe N° 068-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 484-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 860/4094/22

Visto el Informe N° 068-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 484-2021-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- DESESTIMAR la solicitud de suspensión de los efectos de la Medida Correctiva ordenada a través de la Resolución N° 428-2021-GG/OSIPTTEL formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 068-OAJ/2022;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 068-OAJ/2022, la Resolución N° 484-2021-GG/OSIPTTEL y Resolución N° 428-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.6. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 470-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 003-2018-GG-GSF/MC

Mediante Informe N° 067-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 470-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 860/4095/22

Visto el Informe N° 067-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 470-2021-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos; de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

- DESESTIMAR la solicitud de suspensión de los efectos de la Medida Correctiva ordenada a través de la Resolución N° 470-2021-GG/OSIPTEL formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 067-OAJ/2022;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 067-OAJ/2022 y de la Resolución N° 470-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.7. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 376-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 009-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 069-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 376-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 860/4096/22

Visto el Informe N° 069-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 376-2021-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la MULTA de 40,8 UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 7 del RGIS, por no entregar la información requerida con carácter de obligatoria mediante las cartas N° 711-GSF/2020 y N° 764-GSF/2020 dentro del plazo perentorio establecido por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 069-OAJ/2022 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 069-OAJ/2022 y la Resolución de Gerencia General N° 376-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

II.1. Atención de Pedido N° 111-A/814/2022

Mediante proveído del 25 de febrero de 2022 la Gerencia General, elevó el Memorando N° 100-STSR/2022, mediante el cual la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos informa respecto del pedido N° 111-A, referido a la transformación digital en la atención de reclamos en segunda instancia.

Siendo las 22:20 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz

Presidente

Jesús Guillén Marroquín

Vicepresidente

Arturo Vásquez Cordano

Director

Jesús Villanueva Napuri

Director

Carlos Barreda Tamayo

Director